

volviesen a su debido estado; Y por que la ordenanza  
y provehimiento antiguo está como conviene, re-  
ducido al ultimo del dho. año de mil, y quinientos,  
y seis; mandaron a quello se guarde, y cumpla, y la  
dha. pena de tres mil mrs. se execute en las perso-  
nas que contradiniere a qualquiera de las cosas especi-  
ficadas en este capítulo, y ordenanza de nro. contenida.

Anchura de Caminos  
Reales, y publicos, y Sendas  
públicas, y de Hered.<sup>os</sup>

Por una Ordenanza de veinte, y quatro de Diz.<sup>re</sup>  
de mil, y quinientos, y diez años, se dice, que por que  
los Caminos Reales de Termino, y Jurisdiccion de  
esta Ciudad, siempre havian tenido, y devian tener  
de anchura, tres brazas reales, y los Caminos publicos  
dos brazas Reales, y algunas personas conde ordenados  
codicia, se entravan en los tales Caminos; Combenia  
ordenar, y ordenaron, que ninguna persona se entra-  
re en ellos a pena de mil mrs. por cada vez, y que el  
tal camino fuese buuelto a poner en su debido